



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** En fecha 21 de marzo de 2026 recibió este órgano competicional una primera solicitud, formulada por el CD CASTELLÓN para la suspensión y aplazamiento del encuentro TORRENT CF – CD CASTELLÓN “B”, correspondiente a la jornada 28ª del grupo 3 de Segunda Federación, fijado para el 22 de marzo de 2026 a las 12:00 horas.

Con la misma se aportaron 2 informes médicos suscritos por el Dr. D. Norge Manuel Pérez Fernández, expresivos de que un total de 11 futbolistas presentan un cuadro clínico compatible con proceso infeccioso de vías respiratorias altas y deben guardar aislamiento domiciliario y reposo físico y deportivo entre 3 y 7 días.

**SEGUNDO.-** Esta solicitud fue desestimada por anterior resolución de este órgano competicional de fecha 21 de marzo de 2026 valorando que, conforme al párrafo segundo del artículo 157.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, se considerará fuerza mayor a efectos de la suspensión y aplazamiento de un encuentro, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de 11; que la plantilla del equipo está compuesta por 23 integrantes y los 11 futbolistas enfermos no dejan la plantilla reducida a menos de 11 integrantes, añadiéndose que uno de ellos (D. Nicolás Font Esteban) no figuraba en el listado de la plantilla del equipo consultado a través de Novanet.

**TERCERO.-** El CD Castellón presenta nuevo escrito acompañando otro informe médico de 21 de marzo de 2026 que recoge la valoración de 2 futbolistas más de la plantilla con el mismo cuadro clínico. Así mismo se alega que el jugador D. Nicolás Font Esteban y que, de hecho, figura en la ficha informativa del equipo en la página web de la RFEF.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.-** Si bien el escrito presentado por el CD Castellón adopta la forma de recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia, considerando que se aporta nuevo documento acreditativo de una agravación de la evolución de la posible enfermedad infecciosa, se procede a su tramitación como nueva solicitud por variación de las circunstancias.

**III.-** Procede estimar la alegación formulada en relación con la pertenencia del futbolista D. Nicolás Font Esteban a la plantilla del equipo dependiente "B".

La información que muestra la ficha del equipo en la página web federativa no es oficial, por nutrirse de los contenidos de un proveedor externo de la RFEF (de hecho, en el enlace aportado en el escrito figuran 34 jugadores como integrantes de la plantilla). A pesar de ello, recabada información del Área de Licencias de la RFEF, se ha podido constatar que la plantilla del CD Castellón "B" está conformada por 23 integrantes y que los 13 futbolistas mencionados en los tres informes médicos aportados (incluido D. Nicolás Font Esteban) forman todos ellos parte de la plantilla.

**IV.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 157.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, se considerará fuerza mayor a efectos de la suspensión y aplazamiento de un encuentro, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de 11. La aplicación de esta excepción ha de limitarse a supuestos en que una causa común e imprevisible (como la enfermedad infecciosa que sufren 13 jugadores del equipo visitante) afecten simultáneamente a un número relevante de futbolistas y sea este acontecimiento imprevisible de la referida naturaleza la causa última de la reducción de la plantilla a menos de 11 futbolistas de una forma súbita e imprevisible.

La aplicación de este criterio a la situación actualmente acreditada del equipo visitante CD Castellón "B" ha de conducir a la estimación de la solicitud formulada, toda vez que ha resultado acreditado que la simultánea baja de 13 futbolistas de la plantilla por proceso infeccioso de vías respiratorias altas, deja reducido el número de futbolistas disponibles a 10, es decir menos de los 11 que establece el párrafo segundo del artículo 157.3 del Reglamento de Competiciones para la consideración de fuerza mayor que permita suspender y aplazar un encuentro.

Por todo lo anterior se

**RESUELVE:**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**ESTIMAR la solicitud formulada por el CD CASTELLÓN y, en consecuencia, suspender y aplazar – a una nueva fecha que será determinada, una vez se acrediten las circunstancias que permitan la celebración del mismo y previa audiencia de ambos clubes por plazo de DOS DÍAS HÁBILES – el encuentro TORRENT CF – CD CASTELLÓN “B”, correspondiente a la jornada 28ª del grupo 3 de Segunda Federación, fijado para el 22 de marzo de 2026 a las 12:00 horas.**

*Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a ambos clubes, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros.*

En Las Rozas de Madrid, a 22 de marzo de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales